

## JUICIOS ORALES Y GARANTISMO EN MÉXICO

Luis Fernando CAMACHO LUPERCIO<sup>1</sup>

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las diferentes iniciativas, ley para la reforma del Estado*. III. *La oralidad como requisito del sistema acusatorio*. IV. *El problema de la inseguridad pública*. V. *Derecho penal del enemigo y soluciones que aportan la oralidad procesal penal*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliohemerografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

El fenómeno delictivo en México se ha incrementado considerablemente en los últimos años, afectando negativamente la vida, el patrimonio y la tranquilidad de los ciudadanos. En apenas una década, la sociedad mexicana pasó de una criminalidad medianamente controlable, a una alta criminalidad incontrolable. Por si esto fuera poco, a la par del incremento de la delincuencia ordinaria, se ha producido una consolidación de la delincuencia organizada, generadora de delitos de alto impacto social, como el narcotráfico, el secuestro y el robo de vehículos.

Es indudable que el sistema de impartición de justicia penal mexicano requiere de una profunda transformación orientada hacia el fortalecimiento del modelo acusatorio, para mejorar la tutela del debido proceso y la adecuada defensa de los procesados y sentenciados; sin embargo, es necesario precisar que la aprobación de los juicios orales no es la panacea para abatir el problema de la inseguridad pública en México.

---

<sup>1</sup> Director académico de la *República Jurídica Administrativa* y Abogado, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## LUIS FERNANDO CAMACHO LUPERCIO

### II. LAS DIFERENTES INICIATIVAS

#### 1. *Ley para la reforma de Estado*

Para resolver esta situación de inseguridad ciudadana, se ha previsto en el artículo 12, fracción IV, de la ley para la Reforma del Estado, la realización de una reforma del Poder Judicial, en la cual se introdujo la idea de los juicios orales en materia penal, tanto a nivel federal como local, con el objeto de transformar el sistema de justicia penal en nuestro.

¿Los juicios orales deben ser vistos en México como una condición o una alternativa del sistema procesal penal acusatorio? Para responder a ésta y otras interrogantes, deben analizarse las principales iniciativas legislativas que se han formulado sobre los juicios orales.

#### 2. *Las iniciativas*

De las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión sobre los juicios orales destacan, de manera particular, las siguientes tres:

- La formulada por el entonces presidente de la República Vicente Fox Quezada;
- La elaborada por el diputado César Camacho Quiroz, y
- La interpuesta por los diputados Javier González Garza, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza y otros.

##### A. *Primera iniciativa*

Iniciativa del ex presidente de la República Vicente Fox Quezada:

Este proyecto de ley, presentado ante el Senado de la República el 29 de marzo de 2004, denominado "Reforma Estructural al Sistema de Justicia Penal Mexicano", fue el primero en considerar, de manera formal, los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano. Esta propuesta tiene por objetivo principal:

## JUICIOS ORALES Y GARANTISMO EN MÉXICO

"[...] lograr un cambio de fondo que permita concretizar las aspiraciones sociales de justicia y dote de cabal confiabilidad a las instituciones integrantes del sistema de justicia penal federal... con la visión de revertir la percepción actual de la sociedad mexicana, la cual consiste en que los procesos penales son largos, tortuosos y en ocasiones injustos".

Además de la percepción negativa de la sociedad en la impartición de justicia, la iniciativa en comento parte de la consideración de que en el sistema procesal penal "...persiste la ausencia de los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad de los procesos penales". Por tanto, la estrategia de esta iniciativa reside en expedir un nuevo Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), que se rija por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, economía y concentración; es decir: el predominio de la palabra hablada en la audiencia pública.

Congruente con lo anterior, se consigna que la audiencia principal de los juicios se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a las argumentaciones de las partes como a las declaraciones del inculpaado, al desahogo de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participaren en ella, contando siempre con la presencia obligatoria del juez. Con ello se pretende que invariablemente el juez esté presente en el desahogo de las diligencias y que dicho juez sea el mismo que emita la sentencia.

Se prevé que las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente por el juez, debiendo constar en el registro y sin perjuicio de transcribirse posteriormente.

Otro aspecto que cabe destacar de la iniciativa en comento es el relativo a los medios alternos de solución de conflictos mediante el mecanismo de la conciliación, el cual podrá instrumentarse durante la averiguación previa por el fiscal y el juez, en cualquier momento del proceso, a través de conciliadores públicos.

De tal suerte que la instrumentación de medidas alternativas en los procedimientos penales, capaces de lograr la pronta solución del conflicto, constituye uno de los principales aciertos de este proyecto legal.

## LUIS FERNANDO CAMACHO LUPERCIO

### B. *Segunda iniciativa*

Transcurridos casi 3 años de la presentación de la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo federal, el 6 de marzo de 2007, el diputado César Camacho Quiroz, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a la Constitución Federal, con el objeto de introducir los juicios orales en el sistema constitucional penal.

La iniciativa formulada por el diputado Camacho Quiroz se diferencia de la primera por la vía mediante la cual se pretende instalar los juicios orales, ya que mientras aquella propone una modificación a diferentes ordenamientos legales, ésta pretende una enmienda constitucional, en la cual se propone reformar, entre otros, el artículo 20, a efecto de establecer en el primer párrafo de ese precepto que “[...] el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial, y oral; se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación [...]”

Otra variante que presenta la iniciativa en comento en relación con los juicios orales es la planeación de su implementación. Mientras que en la primera iniciativa no se prevé un apartado de transitorios que regule el procedimiento de su instrumentación, la presente iniciativa establece en el artículo segundo transitorio que “[...] la Federación y las entidades federativas tienen un plazo de hasta cinco años para realizar de manera gradual [ocho en la iniciativa aprobada], coordinada y eficaz las adecuaciones necesarias para la celebración de juicios”. De igual forma, en el transitorio tercero se señala: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán destinar los recursos necesarios para la construcción y operación de las infraestructuras, y para la capacitación de los operadores de la norma [...]”

Se advierte como una de sus principales fortalezas la aplicación escalonada de los juicios orales.

### C. *Tercera iniciativa*

La diferencia entre la segunda y tercera iniciativa, estriba en que ésta, además de proponer que “[...] el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral; y se regirá por los principios

## JUICIOS ORALES Y GARANTISMO EN MÉXICO

de libertad probatoria, publicidad, contradicción, concentración, continuidad, intermediación e imparcialidad [...]", establece de manera expresa en el apartado A, fracciones I y IX, del multirreferido artículo 20 constitucional como un derecho de toda persona imputada "[...] a ser escuchada en un proceso acusatorio, público, adversarial y oral", así como a ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, so pena de declarar la nulidad de lo actuado, por la ausencia de los jueces en la audiencia.

### III. LA ORALIDAD COMO REQUISITO DEL SISTEMA ACUSATORIO

Uno de los principales argumentos que de manera coincidente han sostenido las tres iniciativas en comentario ha sido el relativo a considerar la introducción de los juicios orales como una condición necesaria del sistema procesal acusatorio.

Conforme a los argumentos expuestos, se presenta a la oralidad como un requisito indispensable de la modernización del sistema procesal penal mexicano. Se considera que no puede haber sistema acusatorio sin oralidad, cuando lo cierto es que el sistema acusatorio puede ser tanto oral, como escrito. Estimar lo contrario sería tanto como considerar al sistema acusatorio como parte de la oralidad, y no como lo que en realidad constituye, la oralidad como parte del sistema acusatorio.

Como comenta el Dr. Héctor Fix Fierro, actualmente "[...] los procedimientos judiciales en la mayoría de los países son el resultado de la combinación de etapas procesales tanto escritas como orales".

Mientras que en los sistemas jurídicos de tradición oral, como Inglaterra y Gales, se habla de la posibilidad de introducir promociones escritas en sustitución de las audiencias orales, con la finalidad de abreviar los procesos, en los recientes procesos de reforma judicial instrumentados en los sistemas jurídicos latinoamericanos de tradición escrita, como es el caso de Argentina, Colombia, Chile, Guatemala y Uruguay, se observa una tendencia de implantar la oralidad en los procedimientos tanto civiles como penales, como una estrategia para solucionar los principales problemas de sobrecarga de trabajo que de manera genérica afectan a los sistemas judiciales en el mundo.

## LUIS FERNANDO CAMACHO LUPERCIO

### 1. *Juicios escritos, sistema inquisitorio*

Al respecto, resulta pertinente retomar la siguiente interrogante que formula el penalista Moisés Moreno: ¿Cómo podría verificarse la legalidad de los procedimientos si no es a través de la existencia de constancias procesales? (González, 2006: p. 197). Dada la situación particular del ordenamiento constitucional mexicano, en el que se precisa en el artículo 16, primer párrafo, de la ley fundamental, la obligación de la autoridad para fundar y motivar todos sus actos por escrito, la escritura se presenta como un elemento esencial del control constitucional de las garantías de seguridad jurídica y legalidad, previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Por consiguiente, contra lo que señalan los partidarios de los juicios orales, la escritura no debe ser considerada como un vestigio inquisitorio del sistema procesal penal mexicano, sino como una característica que hace posible garantizar los derechos de los procesados, al permitir al juzgador verificar que todos los actos de autoridad (órdenes de aprehensión, autos de formal prisión y sentencias) sobre los que se sustente la impugnación de los procedimientos penales, estén debidamente fundados y motivados.

## IV. EL PROBLEMA DE LAS INSEGURIDAD PÚBLICA

Es indudable que el sistema de impartición de justicia penal mexicano requiere de una profunda transformación orientada hacia el fortalecimiento del modelo acusatorio, para mejorar la tutela del debido proceso y la adecuada defensa de los procesados y sentenciados; sin embargo, la aprobación de los juicios orales no es la solución para abatir el problema de la inseguridad pública en México.

Pará ello, se requiere una reforma integral del sistema de justicia penal que aborde de manera sistémica los diversos subsistemas, es decir: 1) subsistema de seguridad pública, 2) subsistema de averiguación previa o procuración de justicia, 3) subsistema de proceso penal o impartición de justicia, y 4) subsistema de ejecución de sanciones o readaptación social.

De lo contrario, se corre el riesgo de realizar grandes inversiones de recursos públicos, que produzcan los mismos resul-

## JUICIOS ORALES Y GARANTISMO EN MÉXICO

tados que se han obtenido con los modelos de justicia penal actualmente vigentes.

### V. DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y SOLUCIONES QUE APORTAN LOS JUICIOS ORALES

La reforma del sistema procesal penal debe ser coherente con los diversos elementos que integran el sistema jurídico mexicano, por lo que se recomienda que en las propuestas de cambio institucional que se formulen, se tomen en consideración tanto las circunstancias internas como externas de nuestro país, en especial, la relativa al juicio de amparo y sus efectos en las legislaciones de las entidades federativas.

Para solucionar el problema de la sobrecarga de causas penales que registra el sistema judicial mexicano, más que pensar en los juicios orales, deben analizarse los medios alternativos de solución de conflictos como una medida complementaria de la justicia penal ordinaria que permita desahogar el trámite y resolución de aquellos procesos penales federales que traten de delitos no graves, que cuenten con los instrumentos necesarios para la conciliación y negociación de las partes, bajo la supervisión de la autoridad jurisdiccional.

#### 1. *Derecho penal del enemigo*

Pues bien, con la reforma constitucional en materia penal de 2008, donde se implementaron los juicios orales, también se adicionaron varias reglas especiales para la delincuencia organizada, satisfaciendo los tres requisitos antes señalados, entre las que se encuentran: la constitucionalización del arraigo (declarado previamente como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación), la figura de la extinción de dominio, centros especializados de “reinserción social”, restricción de comunicaciones con terceros, reserva de datos en la acusación, etc.

Además ya es definida la delincuencia organizada en la misma Constitución como la: “[...] organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”. Como podemos apreciar, la definición de delincuencia organizada no

## LUIS FERNANDO CAMACHO LUPERCIO

requiere que las personas lesionen o pongan en peligro un bien jurídico, sino que únicamente se necesita que tengan la intencionalidad delictiva (*para cometer delitos*).

### 2. *Derecho penal del enemigo en México*

Según Günther Jakobs para determinar si hay un derecho de excepción o un régimen de derecho penal del enemigo es preciso satisfacer tres requisitos que son: a) adelantamiento de la punibilidad: es decir, no se requiere la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, sino que inclusive se llegan a sancionar los medios preparatorios, b) penas desproporcionadamente altas, y c) las garantías procesales son reducidas.

Por lo tanto, se puede afirmar sin temor al error, que México con la reforma constitucional en materia penal ya es un país donde se encuentra vigente el derecho penal del enemigo, tal como lo señala el Dictamen de la Cámara de Senadores respecto de la reforma penal: “[...] un fenómeno que por sus características especiales en la capacidad de operación de la organización, la sofisticación de sus actividades, el impacto social de los delitos que comete y, en general, su condición de amenaza en contra del Estado, requiere de un tratamiento especializado”.

### 3. *Suspensión de garantías*

Una vez que el Estado poco a poco vaya venciendo al poder de facto que tiene la delincuencia organizada debe desterrarse de nuestro sistema jurídico. Este sistema debe ser transitorio, sólo hasta en tanto podamos vivir con seguridad, por lo que una vez que se venza la causa que le dio origen debe desaparecer, tal como lo señala el art. 29 constitucional, mismo que considero, puede aplicarse por analogía en este caso.

## VI. CONCLUSIONES

El fenómeno delictivo en México se ha incrementado considerablemente en los últimos años, afectando negativamente la vida, el patrimonio y la tranquilidad de los ciudadanos. En apenas una década, la sociedad mexicana pasó de una crimi-

## JUICIOS ORALES Y GARANTISMO EN MÉXICO

alidad medianamente controlable, a una alta criminalidad incontrolable. Por si esto fuera poco, a la par del incremento de la delincuencia ordinaria, se ha producido una consolidación de la delincuencia organizada, generadora de delitos de alto impacto social, como el narcotráfico, el secuestro y el robo de vehículos.

Es indudable que el sistema de impartición de justicia penal mexicano requiere de una profunda transformación orientada hacia el fortalecimiento del modelo acusatorio, para mejorar la tutela del debido proceso y la adecuada defensa de los procesados y sentenciados; sin embargo, es necesario precisar que la aprobación de los juicios orales no es la solución para abatir el problema de la inseguridad pública en México.

Para ello, se requiere una reforma integral del sistema de justicia penal que aborde de manera sistémica los diversos subsistemas, es decir:

1) subsistema de seguridad pública, 2) subsistema de averiguación previa o procuración de justicia, 3) subsistema de proceso penal o impartición de justicia, y 4) subsistema de ejecución de sanciones o readaptación social. De lo contrario, se corre el riesgo de realizar grandes inversiones de recursos públicos, que produzcan los mismos resultados que se han obtenido con los modelos de justicia penal actualmente vigentes.

La propuesta para introducir los juicios orales en el proceso penal federal mexicano debe sustentarse en diagnósticos empíricos sobre el estado actual del proceso penal mexicano, así como del funcionamiento de los sistemas judiciales locales y latinoamericanos de nuestro país, en los que se han puesto en marcha este tipo de juicios, y no en la percepción que prevalezca en la opinión pública sobre las instituciones de procuración e impartición de justicia.

Los juicios orales no deben considerarse como un elemento imprescindible del sistema penal acusatorio, pues el sistema procesal penal mexicano puede ser acusatorio predominantemente escrito, a través de cambios jurisprudenciales y reformas reglamentarias que garanticen de manera plena las garantías constitucionales del debido proceso y la adecuada defensa, aprovechando el marco constitucional y legal penal vigente.

## LUIS FERNANDO CAMACHO LUPERCIO

Los principios de oralidad, inmediatez, contradicción y publicidad que se proponen en las iniciativas de los juicios orales, no son una novedad en el sistema procesal penal mexicano, ya que éstos datan en el Código Federal de Procedimientos Penales, desde 1934, al establecerse que la declaración preparatoria del inculcado puede ser rendida en forma oral o escrita (art. 155); que en las diligencias que se practiquen, el juez estará acompañado por su secretario, presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones (artículo 16); que en la audiencia podrán interrogar al acusado sobre los hechos y se podrán repetir las diligencias de prueba que se hubieren practicado, y que en todo proceso penal el inculcado será juzgado en audiencia pública por un juez (artículo 86).

La propuesta de reforma del sistema procesal penal debe ser coherente con los diversos elementos que integran el sistema jurídico mexicano, por lo que se recomienda que en las propuestas de cambio institucional que se formulen, se tomen en consideración tanto las circunstancias internas como externas de nuestro país, en especial, la relativa al juicio de amparo y sus efectos en las legislaciones de las entidades federativas.

Para solucionar el problema de la sobrecarga de causas penales que registra el sistema judicial mexicano, más que pensar en la opción de los juicios orales, debe analizarse la propuesta de los medios alternativos de solución de conflictos como una medida complementaria de la justicia penal ordinaria que permita desahogar el trámite y resolución de aquellos procesos penales federales que traten de delitos no graves, que cuenten con los instrumentos necesarios para la conciliación y negociación de las partes, bajo la supervisión de la autoridad jurisdiccional.

## VII. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

ARMIENTA Hernández, Gónzalo, *El Juicio oral y la justicia alternativa en México*, México, Porrúa, 2009.

BORDES Torres, Jorge, *Doctrina y experiencia en el Juicio oral*, Ed. Flores editor distribuidor, 2009.

## JUICIOS ORALES Y GARANTISMO EN MÉXICO

CONCHA Cantù, Hugo A., *et al.*, *Cultura de la Constitución en México, una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, México, UNAM, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cofemer, 2004.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.

FIX Fierro, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia: estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, México, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

GONZÁLEZ, Samuel, *et al.*, *El sistema de justicia penal y su reforma: teoría y práctica*, 2a. ed., México, Fontamara, Centro de Estudios de Política Criminal y Aquesta Terra, 2006.

*Libro Blanco de la Reforma Judicial, Una agenda para la justicia en México*, México, SCJN, 2006.

MENDIZÁBAL Bermúdez, Gabriela, *Hacia los Juicios orales en el Estado de Morelos*, México, Ed Porrúa, 2009.

NADER Kuri, Jorge, “El sistema penal acusatorio, los juicios orales y sus implicaciones en la prisión preventiva”, *Admon Jus. Revista del Poder Judicial del Estado de Baja California*, núm. 27, <http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus>, consultado el 11 de noviembre de 2007.

ORONoz Santana, Carlos M. *El juicio oral en México y en Iberoamérica*, México, Cárdenas Velasco, 2009.

PÁSARA, Luis, “Reforma procesal penal y seguridad ciudadana”, *Reforma Judicial. Revista mexicana de justicia*, núm. 10, julio-diciembre, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

Sin autor, *Juicio penal Federal, sistema acusatorio y Juicio oral 2009*, México, Ed. Raúl Juárez Carro, 2009.

ZEPEDA Lecuona, Guillermo, *Crimen sin castigo: procuración de justicia penal y Ministerio Público en México*, México, fce, cidac., 2004.